



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO : HUGO ALBERTO OSORIO BARRIOS
RADICACIÓN : 73-001-31-03-004-2020-00191-00

Procede el Despacho a decidir lo que corresponda frente a la admisibilidad de la demanda de restitución de tenencia de bien inmueble promovida por el Banco Davivienda S.A. contra Hugo Alberto Osorio Barrios.

CONSIDERACIONES:

Subsanada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos formales previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso, así como las disposiciones de que trata el Decreto 806 de 2020 para el uso de las tecnologías de la información y que, aunado a ello, fueron aportados los anexos de que trata el artículo 84 *ibídem*, resulta procedente admitir a trámite la presente acción.

Por su parte, se advierte que este Despacho Judicial es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo reglado en el numeral 1º del artículo 20 del estatuto procedimental actual, en consonancia con los numerales 1º y 7º del artículo 28 *ibídem*.

Así las cosas, el Juzgado Civil de Circuito de Ibagué,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de restitución de tenencia de bien inmueble promovida por el Banco Davivienda S.A. contra Hugo Alberto Osorio Barrios.
2. **IMPARTIR** al presente asunto el trámite del proceso verbal establecido en los artículos 368 y subsiguientes del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 384 *ibídem*.
3. **NOTIFICAR** el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en el Decreto 806 de 2020, enterándolo que cuenta con el término de veinte (20) días para contestar la demanda.

Notifíquese y cúmplase,

DORIAM GIL BARBOSA
Juez